

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado	APOYAR GESTION S.A.S. DANIEL IRAL RENDON INVERSALUD ANTIOQUIA
Radicado	05001400302820210067200
Instancia	Única
Providencia	No tiene en cuenta notificaciones

Se allega las constancias de las notificaciones personales de que trata el art. 8 del Decreto 806 de 2020 a los señores APOYAR GESTION S.A.S., DANIEL IRAL RENDON, e INVERSALUD ANTIOQUIA, en los correos electrónicos de éstos, realizadas los días 08 de octubre y 09 de octubre de 2021 (ver Docs. 08 al Carpeta Principal), la cual con el fin de evitar posibles nulidades no será tenida en cuenta, toda vez que, no se incorporó con la notificación el memorial con el cual se subsanó los requisitos de la inadmisión de la demanda y sus anexos. Además en la notificación obrante a documento 09 en el formato de notificación se indicó mal el radicado del proceso.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que la realice nuevamente la notificación personal de conformidad al Decreto 806 de 2020,

Para el cumplimiento de la anterior diligencia la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc4d66cc11131d34272fa6aafc17b173820e4c64c163e778967a4c5ff5d7c34**

Documento generado en 29/10/2021 06:56:12 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**